

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 20 de noviembre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	—	—
Libras	40.50	41.50
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.60
Pesos moneda legal	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Españoles fallecidos en el extranjero Consulado General de España en París

El señor Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Pedro Espinosa, natural de Aguilas (Murcia), de treinta y dos años de edad, labrador, ocurrido el día 28 de octubre de 1942.

## CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES

### Anuncio

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares invita a los constructores españoles al estudio del proyecto y condiciones de ejecución de una importante obra de edificación para el Hospital de Marina de El Ferrol del Caudillo.

Los que deseen examinar el referido proyecto, pueden hacerlo durante el pla-

zo de quince días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de este Consejo, avenida del Generalísimo, número 61, principal, de nueve a trece horas.

Para recibir esta información será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras de edificación.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona, deberán presentar el poder que les acredite como tales.

Las proposiciones para el concurso de adjudicación de la mencionada obra, se recibirán hasta las doce horas del día 30 de diciembre próximo.

Las citadas proposiciones, redactadas con arreglo a las bases que se facilitarán en la información que se indica más arriba, serán entregadas en la Secretaría de este Consejo, cuya dirección queda señalada anteriormente.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.  
5.083-O

## JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE BADAJOZ

Estados de los precios máximos que han de regir en la subasta para contratar el transporte por carretera en la provincia y acarreos interiores de esta capital durante el próximo año. (Continuación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 323, de 19 de noviembre de 1943, páginas 4083 a 87, y que por error dejó de consignarse.)

Clase de material	Según carga	Precio	Observaciones
<b>TRANSPORTES POR CARRETERA</b>			
Toda clase de material	Menos de 1,5 toneladas	0,90	Estas tarifas podrán aplicarse a la capacidad total de la carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.
	De 1,5 a 3 toneladas	0,75	
	De 3 a 5 toneladas	0,62	
	Mayor de 5 toneladas	0,50	
<b>ACARREOS INTERIORES DE LA CAPITAL</b>			
Material de Artillería	Espoletas, cabos, estopines, cartuchos detonadores, granadas de cañón y de mano, pólvora, etc.	5,00	Los precios consignados como máximo se atienden para acarreos desde dentro de los almacenes de cualquier Dependencia Militar a la estación y viceversa, o de almacén de una Dependencia al de otra, estando incluidos los jornales de carga y descarga, aparcamiento y estibado en los almacenes, siempre que dichos almacenes no se encuentren a altura superior a 50 escalones.
Material de Ingenieros	Piquetas y alambres para alambradas, maderas para andamiaje y estibado, yesos, cementos, palas, picos y toda clase de material para edificios	4,00	
Material de Intendencia	Carbón; paja y leña	4,00	
Material de Intendencia	Piensos envasados, víveres de todas clases envasados o en cajas, patatas a granel, vestuario en fardos, en cajas y utensilios de acuartelamiento	3,00	
Material de Farmacia	Artículos con cajas o bombonas y bidones	3,00	

**ARRASTRES DE CARRUAJES ENTRE ESTABLECIMIENTOS, ENTRE ESTACIONES O VICEVERSA**

Por cada tractor o tanque, cañones de montaña o de campaña, con cureña .....	50 ptas. uno.
Por cada amoní de los que precisan los anteriores cañones .....	20 ptas. uno.
Por cada carro de grupo, de batería o de municiones, de víveres, bagajes y cocinas rodadas .....	30 ptas. uno.
Por cada camión o automóvil .....	30 ptas. uno.
Efectos muy pesados que precisen vehículos especiales y máquinas especiales para la carga .....	4 ptas. uno.

**PARA LOS ACARREOS DE MENOR CUANTIA SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE TARIFA OFICIAL**

Por cada fracción de 1 a 100 kgs. ....	4,00 ptas.
Por cada fracción de 101 a 200 » .....	8,00 »
Por cada fracción de 201 a 400 » .....	10,00 »
Por cada fracción de 401 a 600 » .....	12,00 »
Por cada fracción de 601 a 800 » .....	14,00 »
Por cada fracción de 801 a 1.000 » .....	15,00 »

En caso de que sea preciso hacer algún transporte a lomos, por que no se pueda entrar en determinados cortijos con vehículos por causa de la lluvia o por accidentado del terreno, el importe de este transporte será objeto de contrato.

Badajoz, 23 de julio de 1943.—El Teniente Pagador, Rufino López Rincón (rubricado).—V.º B.º, el Jefe de Transportes, Maximino Pérez Freire (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Jefatura de Transportes Militares de Badajoz». —Intervine.—El Comandante Interventor, Félix Aguilar (rubricado). Hay un sello en tinta que dice: «Transportes Militares de Badajoz.—Intervención».

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Ejército, firmo el presente en Badajoz, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. (Firma ilegible.)

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

**Ordenación de Pagos**

Habiéndose dispuesto por Orden ministerial del Departamento de Obras Públicas de 27 de julio último la anulación del ingreso en el Tesoro de los depósitos números 326.212, 226.213 y 578.668 de entrada y 144.788, 144.789 y 63.949 de registro, de 2.500, 600 y 35 pesetas en Amortizable 4 por 100 y metálico, respectivamente, constituidos por la «Sociedad Bilbaina de Firms Especiales», en garantía de las obras de reparación de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de Granada a la de Laujar a Orgiva; esta Ordenación de Pagos ha acordado la anulación de sus anuncios de 10 de febrero de 1940 y, consiguientemente la rehabilitación, a todos sus efectos, de los resguardos correspondientes a los indicados depósitos.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban.

4.207.-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Prodelin, S. A., Herdani.

Objeto: Instalar una sección de imprenta, para uso propio.

Producción: De 5 a 6.000 etiquetas, arandelas, etc., necesarias para los productos de su fabricación.

Esta instalación empleará maquil-

naría y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 28 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Rafael La-taillade.

1.223.—O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO**

**Transporte y transformación de energía eléctrica**

Peticionario: Don Guillermo Marrodán.

Potencia: 3 KVA.

Objeto: Electrificación de los servicios de una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Talavera de la Reina.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados, y dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller de Moro, 3).

Toledo, 4 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

1.213.—O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO**

**Transporte y transformación de energía eléctrica**

Peticionario: «Sociedad Elevadora de Aguas de Yepes».

Potencia: 5 KVA.

Objeto: Electrificación de los servicios de abastecimientos de aguas del pueblo de Yepes.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 22 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

4.209.-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.

Objeto de la ampliación: Tendido de una línea eléctrica de transporte a 15.000 voltios, derivada de la que alimenta la Fábrica de Harinas de don Emilio López Cózar, hasta la Fábrica de Aceite de los señores García y Campos, barrio de la Esperanza, término municipal de Loja.

Capacidad de la transformación: 15 K. V. A.

Esta industria empleará únicamente maquinaria y materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Cervantes, número 2).

Granada, 10 de agosto de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, José Calera,  
1.214—O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

### Ampliación de industria

Peticionario: Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.

Objeto de la ampliación: Tendido de una línea eléctrica de transporte a 5.000 voltios, derivada de la estación transformadora de don Antonio Caracuel hasta el Cortijo de la Hoyagüela, con derivaciones a las fincas de don Miguel Tamayo Montoro, denominadas Cortijos del Rezo y de la Bóveda. Todo ello en término municipal de Algarinejo.

Capacidad de transporte: 75 kilowatios.

Esta industria empleará únicamente maquinaria y materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Cervantes, 2).

Granada, 11 de agosto de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, José Calera,  
1.215—O.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID

### Circulación y transportes.—Inspección

#### Anuncio

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo automóvil marca «Chenar», matrícula M-25394, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia, que las características de este automóvil son las siguientes:

Número del motor: 1.683.  
Número del bastidor: 1.683.  
Número de cilindros: 4.  
Potencia en H. P.: 14.

Forma del vehículo: Conducción.

Número de asientos: 4.

Peso en vacío: 1.000 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirven de base para su matrícula, se hace público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes; teniendo presente que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, será adjudicado definitivamente a la persona que solicitó su revisión, siendo de cuenta de la misma el pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe de Obras Públicas,  
R. Silveira.

4.203—O.

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

### Concesiones de aguas públicas

#### ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Constantino Gimeno, Gerente de «Electra San José, S. A.».

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua: 250 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Martín.

Término municipal en que radican todas las obras: Martín del Río (Teruel).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, avenida del General Mola, número 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peti-

ción anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados, y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

4.200—O.

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

### Concesiones de aguas públicas

#### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: D. Antonio Gimeno Gil.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica con destino a uso público.

Cantidad de agua: Mil cuatrocientos litros (1.400) por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalon.

Término municipal en que radican todas las obras: Somaten (Soria).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, avenida del General Mola, número 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados, y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer

día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

4.896.-O.

### COMISION GESTORA DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros, de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que se insertan a continuación, habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial, el día 18 de diciembre próximo, a las doce, y las proposiciones para optar a esta subasta, se podrán presentar hasta las trece horas del día anterior, o sea, el 17 del mismo mes.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1943.—  
El Presidente, Eduardo Baeza. — Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario accidental, Gabriel Bascones.

#### Pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1944 y 1945

1.ª Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido.

El taller y habitación del Conserje.

El burladero del callejón, situado junto a la puerta de la Enfermería, al lado izquierdo.

El pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y sus asesores y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad con los asesores y los señores Diputados provinciales y señor Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio. Quedan, asimismo, reservados los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación.

Como complemento de esta reserva, el Empresario vendrá obligado a poner a disposición del señor Presidente, en

todas y cada una de las funciones que se celebren en la Plaza, y con la antelación necesaria, veinte entradas de palco, para ser distribuidas entre los señores Diputados y señor Secretario, con utilización exclusiva en el palco presidencial.

Los palcos números 17 y 18, formando un solo compartimento, quedan reservados para el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la Plaza los señores Concejales y Secretario y Ordenanzas de servicio, pudiendo ser ocupados dichos palcos, asimismo, por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco número 19, queda reservado a los funcionarios de plantilla dependientes del Palacio Provincial, y a los administrativos de plantilla de los Establecimientos, los cuales tendrán entrada franca en la Plaza.

2.ª El arriendo comprenderá desde el día 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1945, prorrogable por otros dos años, siempre que la petición de prórroga hecha por escrito y antes del 30 de septiembre de 1945 por cualquiera de las partes sea aceptada de una manera expresa por la otra.

3.ª La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º de enero, salvo caso de fuerza mayor.

4.ª La entrega de la Plaza y sus dependencias, en buen estado de servicio, se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado de la Plaza y por el señor Director del Hogar Pignatelli, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

5.ª No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes, toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

El arrendatario vendrá obligado a celebrar como mínimo cada año una corrida de toros en el día de Pascua de Resurrección, otra en el mes de mayo y cinco durante las Fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar; diez novilladas picadas, así como las económicas y demás espectáculos que estime conveniente, dentro de lo previsto en el párrafo precedente de esta condición.

6.ª Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que por cualquier concepto se ori-

ginaren con el acto autorizado, serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad a que se suponga van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

7.ª Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el Empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

8.ª No podrá el Empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

9.ª Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios de la Plaza de Toros en la forma y condiciones determinadas en el acuerdo de esta Corporación Provincial de 11 de marzo de 1940, que figuran como apéndice de este pliego.

10.ª Antes del día primero de noviembre deberá el Empresario retirar del redondeo los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese, pero, en ese caso, deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

11.ª En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de doscientas cincuenta pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse, a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

12.ª La Diputación se reserva el uso de la Plaza en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para cederla gratuitamente a alguna entidad artístico-musical de carácter popular, para la celebración de algún acto de esta naturaleza.

13.ª El arrendatario enviará, con un día de anticipación, al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

14.ª La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se sequen antes de transcurrir vein-

tiempo de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

15. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del Empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

16. El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulta de aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937, sobre exención de alquileres.

Caso de que por prescripción reglamentaria sea obligatorio el funcionamiento en las dependencias de la Plaza de una báscula, los gastos de adquisición e instalación serán de cuenta del Empresario, así como la propiedad de la máquina.

17. Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

18. El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la Enfermería, para cuyos servicios facultativos habrá de atenerse a los que preceptúa la legislación vigente, siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

19. El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza y dará cuenta al señor Diputado-Delegado de la Plaza y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentren siempre en buen estado de conservación.

20. El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen

arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia, para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

21. Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidas por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los Talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario, dentro de los plazos que la Diputación les señalará en cada caso.

22. La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

23. El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

24. Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante, si las circunstancias del momento no fueron favorables a estas operaciones de venta, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos, deberá reponer el arrendatario la fianza, dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o

de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y si ésta no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

25. El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los artículos 22 y 23 y concordantes del Reglamento de contratación de servicios y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento expreso de la Diputación y el pago en concepto de traspaso del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el remate, conforme está establecido en la correspondiente Ordenanza de la tasa por traspaso de sueltas.

26. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación con multas de cien a quinientas pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exacción, el procedimiento determinado en la condición 24.

27. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias y a la del Reglamento de espectáculos públicos de 3 de mayo de 1935.

#### Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1944 y 1945

1.ª La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en todas y cada una de las reglas del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial, por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que oportunamente señalará la Corporación, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal

de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante los días y horas hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de docientos setenta y cinco mil pesetas anuales en alza.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o de alguna de sus Sucursales, la fianza provisional de dieciséis mil quinientas pesetas, equivalentes al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación, computándose en la forma que establece en el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar indistintamente en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial, de esta capital; y en la del Hogar Infantil de Calatayud y en la del Hogar Provincial «Doña» de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta, que será señalado oportunamente por la Corporación.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase sexta, o sea de 4.50 pesetas, previniéndose que todas las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá de acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de la presentación.

7.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego, cerrado, que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada, a su costa, por el Letrado asesor de la Corporación, don Luis Sancho Scral, o, en su defecto, por los señores Bascones o Sarria, Jefes de Negociado de la Corporación y Letrados en ejercicio.

8.ª No será admitida proposición si-

gna de Sociedad Mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases, la certificación a que se refiere el artículo sexto del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribución estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate, deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementada en cinco mil pesetas, como fianza definitiva, siéndole computables las dieciséis mil quinientas pesetas de la fianza provisional.

Asimismo se obliga al rematante a concurrir en el día y hora que se le señale al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato.

11. Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen gerente o fuesen más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se derivan.

12. Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastan-

te, le represente para todos los efectos del contrato.

13. Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima o no concurrese al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

14. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

15. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

16. Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición 23 del pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso de tiempo, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

17. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

18. Se tendrá aquí por reproducida la condición 27 del pliego precedente del arriendo de la Plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, de todas las de carácter social, con mención especial al artículo 25 del Código de Trabajo y al Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de policía de espectáculos.

19. El contratista queda obligado a

satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición 16 del pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. Terminado el contrato, previas certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación Provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

21. En los casos no previstos y los de duda de interpretación, serán aplicables como supletorios a estas condiciones los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y en cuanto no se oponga a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de esta naturaleza.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase .... número ....., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de ....., enterado del anuncio, pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1 de enero de 1944 a 31 de diciembre de 1945, y del pliego de condiciones de la subasta, me obligo con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros durante los años de 1944 y 1945, por la cantidad de ..... (en cifra y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén, en alguna forma, reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no serán inferiores a los tipos fijados por los or-

ganismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo. (Lugar, fecha y firma del proponente.) 5.080.-O.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

Por acuerdo adoptado por la Gestora, en sesión del día de ayer, ha quedado sin efecto el anuncio de subasta para la construcción del camino de Herbés a Castell de Cabrés, que se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia del 16 de octubre, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón a 17 de noviembre de 1943.—El Presidente, José M.ª Mira de Orduña.—El Secretario, José María Gozález Quilez.

5.072.-O.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### Anuncio

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión del día 9 del actual mes de noviembre, se ha señalado para el 21 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de la mañana, la celebración de la segunda subasta de las obras de acopio de piedra machacada para reparación del firme de la carretera de Vilarrodona a Solivella (trozo de Pla de Cabra a Sarreal), kilómetros 1 al 6.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 52.095 pesetas (cincuenta y dos mil noventa y cinco pesetas), debiendo los licitadores constituir un depósito provisional por la cantidad de 1.041,90 pesetas, o sea el 2 por 100 del tipo señalado. La fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario será del 4 por 100 del importe del remate, conforme a lo dispuesto en la Ley de 18 de julio de 1940, admitiéndose metálico, valores del Estado y de la Diputación por todo su valor nominal.

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial, bajo la Presidencia del de la Diputación, asistido de un señor Gestor designado por la Comisión y será autorizada por un Notario.

Las obras deberán comenzar dentro de los veinte días siguientes al de la formalización del contrato y quedar terminadas en el plazo de seis meses.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las proposiciones, redactadas de acuerdo con el modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta, o en papel común reintegrado con póliza de igual clase y con otra de 1,50 pesetas de la Diputación, deberán presentarse en la Sección Administrativa de Vías y Obras de la Corporación, de diez a doce de la mañana, en los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior señalado para la subasta y será rechazada toda proposición que no se ajuste al modelo publicado, esté debidamente reintegrada o se presente después del plazo señalado. Serán entregadas bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopio de piedra machacada para reparación del firme de la carretera de Vilarrodona a Solivella (trozo Pla de Cabra a Sarreal, kiló. metros 1 al 6).»

Los licitadores deberán exhibir su cédula personal y acompañar el resguardo del depósito provisional y una póliza de 3 pesetas para el recibo certificación, pudiendo concurrir por sí mismos o por tercera persona con poder declarado bastante por cualquiera de los letrados que ejerzan su profesión en esta ciudad.

Las mejoras se harán rebajando el tipo señalado, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones ventajosas que las restantes, se verificará entre sus proponentes licitación durante quince minutos y de continuar igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Tarragona a 12 de noviembre de 1943.—El Secretario, Eduardo Gutiérrez.—El Presidente, Joaquín de Querol.

#### Modelo de proposición

Don....., natural de..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta acordada por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de las obras de acopio de piedra machacada para reparación del firme de la carretera de Vilarrodona a Solivella (trozo Pla de Cabra a Sarreal, kilómetros 1 al 6), de conformidad con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... pesetas. (Escribase en letra muy clara la cantidad).—Fecha y firma del proponente,

5.078.-O.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

## Secretaría

## Anuncio

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno se convocan oposiciones para proveer las plazas que a continuación se relacionan, con sujeción a las bases y programas publicados íntegramente en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», correspondiente al día 13 del actual y expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, dándose cumplimiento a lo determinado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, y demás disposiciones complementarias.

18 plazas de funcionarios Técnicos administrativos de Intervención entre Profesores Mercantiles.

25 plazas de Oficiales administrativos de Secretaría, entre Bachilleres y Maestros.

25 plazas de Oficiales administrativos de Intervención, entre Bachilleres o Peritos Mercantiles.

Las plazas de funcionarios Técnicos están dotadas con el haber inicial de 9.000 pesetas anuales, que será aumentado por cuatrienios de pesetas 1.000, y las de Oficiales administrativos con el haber inicial de pesetas 6.500 y ascensos cuatrienales de 750 pesetas.

Para tomar parte en dichas oposiciones se exigirá ser español, varón; tener cumplida la edad de veintitres años y no exceder de cuarenta y cinco, para los aspirantes a las plazas de funcionarios Técnicos, y la de veintitún años, sin exceder de cuarenta, para los aspirantes a las de Oficiales, el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, no haber sido castigado con sanción alguna y estar depurado favorablemente.

Las instancias dirigidas al excelentísimo señor Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses de la indicada fecha.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—  
El Secretario general, M. Berdejo.

6.075—O.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

Previo aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre segunda subasta del aprovechamiento de 2.607 pinos, cuya cubicación provisional es de 2.170,730 metros cúbicos de madera, en pie de rollo y con corteza, y 466,234 metros cúbicos de leña de copa, en el monte denominado «Sierra de las Canales», número 120 de los propios de esta ciudad, correspondiente al actual año forestal de 1943-44.

El tipo de tasación es el de 90 pesetas metro cúbico de madera y el de dos pesetas metro cúbico de leña, ascendiendo a la cantidad de 196.365,70 pesetas el importe de la madera, y el de 932,46 pesetas metro cúbico de leña; en total para la subasta, pesetas 196.298,16.

La subasta se abre por plazo de quince días, en razón de urgencia, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuanto condiciones se precisan para la realización y adjudicación, en su caso, de este aprovechamiento, a las que deberán sujetarse los licitadores, se encuentran insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284, del 11 de octubre próximo pasado, y en el de la provincia número 123, del día 13 del mismo mes.

Cuenca, 11 de noviembre de 1943.—  
El Alcalde-Presidente accidental, R. Echavarría.

5.074-O.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

Previo aprobación por la Superioridad y por acuerdo de la Comisión Gestora Municipal, se abre segunda subasta de 1.360 pinos, cuya cubicación provisional es de 1.333,976 metros cúbicos de madera, en pie, en rollo y con corteza, y 309,551 metros cúbicos de leña de copa, en el monte denominado «Pie Pajarón», número 117 del Catálogo de los Propios de esta ciudad, correspondiente al actual año forestal de 1943-44.

El tipo de tasación será el de 100 pesetas metro cúbico de madera y el de 4 pesetas metro cúbico de leña, ascendiendo a la cantidad de pesetas 133.397,60 el importe de la madera, y el de 1.238,20 pesetas el de las leñas; en total, 134.635,80 pesetas.

La subasta se abre por plazo de quince días, en razón de urgencia, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuanto condiciones se precisan para la realización de la subasta de

este aprovechamiento, a las que deberán sujetarse los licitadores, se encuentran insertas íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284, de 11 de octubre próximo pasado, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124, de 15 del mismo mes.

Cuenca, 11 de noviembre de 1943.—  
El Alcalde - Presidente accidental, R. Echavarría.

6.073-O.

## AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 12 del corriente mes, acordó proveer mediante concurso la plaza de Gestor Recaudador de exacciones, impuestos, etc. municipales, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, no pudiendo optar los que se hallen comprendidos en las incapacidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 554 del Estatuto Municipal y 9.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

El contrato comenzará a regir el 1.º de enero de 1944 y, en su defecto, en la fecha de otorgamiento de la escritura, terminando el 31 de diciembre de 1944, prorrogándose por años naturales hasta el 31 de diciembre de 1947, siempre que no se denuncie su extinción por alguna de las partes contratantes antes de los días 1 de octubre de los años 1944, 1945 y 1946.

El Gestor designado, antes de posesionarse del cargo, deberá constituir una fianza de 40.000 pesetas en metálico o de 60.000 pesetas en valores del Estado, acompañando los solicitantes a la instancia los documentos que justifiquen ser español, mayor de edad, ser persona de intachable conducta y adicto al Glorioso Movimiento Nacional y resguardo de haber constituido en la Caja Municipal un depósito provisional de 9.250 pesetas en metálico o moneda de papel de curso legal o valores del Estado, preferiéndose en igualdad de condiciones los Caballeros mutilados de guerra por la Patria.

Los licitadores que se valgan de Apoderado, bastantearán el poder de éste por mediación de cualquier Letrado matriculado en esta ciudad.

El Gestor garantizará y responderá de la cantidad mínima de recaudación de 90.500 pesetas anuales por los arbitrios, impuestos, derechos y tasas, etc., determinados en el párrafo primero de la base sexta del pliego, cobrando el arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y recargo extraordinario sobre el mismo,



por el que garantizará la cantidad mínima anual de 94.500 pesetas, que ingresarán en arcas municipales por dozas partes anticipadas y dentro de la primera decena de cada mes.

Las instancias, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, que se ajustarán al modelo que se inserta al final, se presentarán en la Intervención de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado, desde el día siguiente al que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día anterior al que se celebre el acto de apertura de pliegos, teniendo lugar éste ante Notario al día siguiente hábil de expirar los veinte hábiles de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, acompañado del miembro que designe la Corporación, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a las doce horas.

Los demás requisitos, derechos y obligaciones referentes a la plaza de Gestor, se hallan determinadas en el pliego que obra en la oficina de la Intervención Municipal, expuesto al público, durante las horas de oficina.

Astorga, 15 de noviembre de 1943.—  
El Alcalde, Miguel Martínez Luengo.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... domiciliado en la calle de ..... con cédula personal de la clase ..... tarifa ..... número ..... expedida en ..... con fecha ..... de ..... de 194..., enterado de las Bases que han de regular la provisión de la plaza de Gestor Recaudador de exacciones, impuestos, arbitrios, etc. del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, se comprometo a desempeñar el cargo con estricta sujeción a las bases aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de 12 de noviembre de 1943, las que acepta íntegramente, y a ingresar anualmente, como mínimo, en la Caja Municipal, la cantidad de pesetas ..... (en letra) por los arbitrios, impuestos, derechos y tasas, etc., incluidos en el párrafo primero de la base sexta, y la suma mínima anual de pesetas ... (en letra) por el arbitrio y recargos que figuran en el párrafo tercero de dicha base sexta correspondiendo respectivamente a las mensualidades anticipadas la cantidad de pesetas ..... (en letra) y de pesetas ..... (en letra), acompañando el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

#### AYUNTAMIENTO DE QUERO

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil para siete guardias, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique García Ormaechea, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras el principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas veintinueve mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de siete meses a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cuatro mil quinientas ochenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Quero, provincia de Toledo, y en el citado Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en

la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... con residencia en ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ..... en ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, adviniendo que será desechada toda aquella en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

#### Fecha y firma.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de di-

chos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de todos los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley del 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 50 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Quero a 15 de noviembre de 1943.—  
El Alcalde, Fortunato Magro.

5.077-O.

## ALCALDIA DE VALENCIA

### Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta las obras de construcción de alcantarillado, albañales, bordillo y pavimentado de las calles de Buen Orden, Número 25, Alberique y Número 32, que circundan el edificio del futuro Mercado de Abastos, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por dicha Corporación en 5 de octubre último, que se hallarán de manifiesto en la Sección Administrativa de Ensanche, durante las horas de oficina.

El precio tipo que ha de servir de base para la subasta es de 1.449.030,67 pesetas a la baja.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales o en la Municipal, la cantidad de 26.735,46 pesetas en concepto de depósito provisional, y el rematante constituirá la fianza de 53.470,92 pesetas, de conformidad con la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de octubre de 1940, de aplicación a las entidades municipales por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de noviembre del indicado año.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poderes bastanteados por

el señor Secretario de la Corporación Municipal, o, en su defecto, quien le sustituya en el cargo. Dichos poderes y demás documentos que hayan de bastantearse deberán presentarse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la señalada para la celebración de la subasta, no admitiéndose los que se presenten fuera de dicho plazo.

Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, a contar de la fecha de notificación de dar principio a las mismas.

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 26, para la contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924, que durante el juicio contradictorio que se abrió para oír reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto, no se formuló ninguna.

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas, con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, partida 2.ª del vigente presupuesto de Ensanche, en lo que respectan al 40 por 100 del importe de las expresadas obras, y el resto, o sea el 70 por 100, con cargo al presupuesto que se formule para el próximo ejercicio 1944.

Al contratista se le expedirá mensualmente por el señor Arquitecto inspector de las obras certificación de las que lleve realizadas durante cada mes, a fin de que pueda percibir su importe dentro de los treinta días de presentarse la certificación en la Contaduría municipal, previa aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento. El contratista percibirá intereses a razón del 5 por 100 anual, si transcurridos dos meses de la fecha en que por estar presentada la certificación en la Contaduría Municipal no se haya efectuado el pago.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, Derechos reales e impuestos serán de cuenta del contratista.

La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento citado, de 2 de julio de 1924, y tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad, el primer día hábil después de haber transcurrido los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del Notario que se designe.

Los licitadores presentarán los pliegos de proposición en el Registro Especial de la Secretaría Municipal, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior hábil

del día señalado para su celebración, de nueve a trece horas.

En el anverso de la plica que se encierre la proposición deberá consignarse lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de alcantarillado, albañales, bordillos y pavimentado de las calles de Buen Orden, Número 55, Alberique y Número 52 del plano que circundan el edificio del futuro Mercado de Abastos de esta ciudad.»

Las empresas, compañías o sociedades proponentes serán obligadas a cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Cacta» de 25).

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase sexta, con sujeción al siguiente

### Modelo

Don ....., vecino de ....., según cédula personal (detállese), enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para ejecutar por subasta las obras de construcción de alcantarillado, albañales, bordillo y pavimentado de las calles de Buen Orden, Número 55, Alberique y Número 52 del plano, que circundan el edificio del futuro Mercado de Abastos, se comprometo a llevar a efecto dichas obras con sujeción a los referidos proyectos y pliegos, y con materiales de procedencia nacional, por la cantidad del presupuesto, que es de 1.449.030,67 pesetas, y con la rebaja de ..... unidades y ..... céntimos por ciento (expresado en letra):

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán (se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 13 de noviembre de 1943.—  
El Alcalde (ilegible).

5.079-O

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### BANCO DE ESPAÑA

#### Valencia

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito, constituidos en esta Sucursal a favor de doña Carmen Ramiro Pedrer, incapacitada:

Fecha de constitución	Clase	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
17 Nov. 1922	Necesario	1.464	80.000	Exterior 4 por 100.
22 mayo 1923	Id.	1.480	21.000	Cédulas Hipotecarias 4%.
22 mayo 1923	Id.	1.481	15.500	Obligs. Norte, 4.ª Serie.
25 enero 1941	Id.	2.289	9.000	Acciones Tranvías Valencia
13 abril 1928	Id.	1.744	77.000	Amortizable 1927, sin impuesto.
20 julio 1932	Id.	1.921	31.500	Acciones Telefónica.
30 Dic. 1935	Id.	2.110	113.500	Amortizable 4%, 1935.

Y los a continuación relacionados, constituidos igualmente a nombre de doña Carmen Ramiro Pedrer, incapacitada, y a disposición del Consejo de familia:

Fecha de constitución	Clase	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
17 enero 1922	Necesario	1.439	56.500	Interior 4 por 100.
22 mayo 1923	Id.	1.477	55.000	Interior 4 por 100.
22 mayo 1923	Id.	1.478	23.000	Interior 4 por 100.
23 junio 1927	Id.	1.714	257.500	Amortizable 1927, sin impuesto.
16 octubre 1929	Id.	1.821	213.000	Interior 4 por 100.
8 junio 1934	Intransmisible	19.214	76.000	Acciones Telefónica.

Se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Las Provincias», de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulán-

dose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 15 de octubre de 1943.—El Secretario, J. Quesada.  
4.188-P.

### BANCO DE ESPAÑA Valencia

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de doña Julia Pedrer Ramiro:

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
28 abril 1922	80.388	48.000	Deuda Amortizable 1927.
16 junio 1921	76.476	6.500	Obligaciones Nueva Cárcel Valencia.
14 julio 1922	81.615	21.500	Obligaciones Norte 3 por 100, 3.ª Serie.
14 julio 1922	81.616	24.000	Obligaciones Norte 3 por 100.
4 agosto 1927	107.028	70.500	Obligaciones Norte Valencianas.

Se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Las Provincias», de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 15 de octubre de 1943.—El Secretario, J. Quesada.

4.187-P.

### BANCO URQUIJO DE GUIPUZCOA

Para conocimiento de cuantos tengan relación con el Banco Urquijo de Guipúzcoa, así como del público en general, se tiene el honor de comunicar que, previa la correspondiente autorización del Consejo de Ministros, se ha concertado entre el Banco Urquijo de Guipúzcoa y el Banco Urquijo, S. A., la absorción de todos los negocios bancarios del primero por el segundo.

Como fecha del traspaso ha sido señalada la del día primero de diciembre del corriente año, y, en su virtud, a partir de la misma, el Banco Urquijo se hace cargo del Pasivo ex-

gible por terceros y de los valores depositados en custodia que conserva el Banco Urquijo de Guipúzcoa, por cuenta de sus clientes, sustituyendo el Banco Urquijo al Urquijo de Guipúzcoa en todas y cada una de las obligaciones que tiene con su clientela.

Cualquier información, aclaración o datos en relación con lo que antecede, que sean de interés a la clientela, serán facilitados con el mayor gusto en las Oficinas del Banco Urquijo de Guipúzcoa o en las del Banco Urquijo.—El Presidente del Consejo de Administración del Banco Urquijo, Marqués de Urquijo.—El Presidente del Consejo de Administración del Banco Urquijo de Guipúzcoa, Marqués de Bolárque.

4.218-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.200, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Albert, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Albert, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal

Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1943.—Luis López Ortiz.

6.997.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 68 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Isaias Amed Zambrana, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Isaias Amed Zambrana, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y su remisión

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1943.—Luis López Ortiz.

6.998.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 150 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio López Albarracín, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio López Albarracín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1943.—Luis López Ortiz.

6.999.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 210 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Juan García Espinosa, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan García Espinosa, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1943.—Luis López Ortiz.

7.000.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 479/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Calixto Sánchez Blázquez se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Calixto Sánchez Blázquez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas pri-

vadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.978

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 176/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Manuel Rabáez Sánchez se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Manuel Rabáez Sánchez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director ge-

neral de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.979

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 420/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel García Acosta se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel García Acosta como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.980

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 305/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Ramírez Jiménez se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Ramírez Jiménez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.981

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 449/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Jacobo Cohen Susi se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Jacobo Cohen Susi como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.982

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 375/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Cáceres Nieto se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Cáceres Nieto como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos,

separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.983

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 660/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Augusto Audouí Dustou se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Augusto Audouí Dustou como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca,

captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.990

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 619/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Nissini Arias se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nissini Arias como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.991

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 340/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Fidel González Fontdevila se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fidel González Fontdevila como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.992

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 580/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Soler Oriol se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Soler Oriol como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un

día de reclusión, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.993

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 272/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Martín Román se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Martín Román como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Res-

pensabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.974

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 208/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Damián Vidal Vidal se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Damián Vidal Vidal como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.975

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 448/43 del Juzgado Especial núm. 1 seguido en rebeldía contra Antonio Fajardo Sánchez se ha dictado con fecha 4 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Fajardo Sánchez como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los auididos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.976

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 51/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Joaquín Gómez Márquez se ha dictado con fecha 4 de

los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Gómez Márquez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los auididos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis L. Ortiz.

6.977

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado a instancia del Procurador don Julio Otero, en representación de Talleres E. Grasset, S. A., contra don Francisco Rivas Castelví, sobre pago de doscientas mil novecientas diecisiete pesetas con sesenta y seis céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes:

Un cable aéreo, compuesto de una estación de carga, cable, estación de descarga, apoyos, rueda propulsora, pasarelas sobre vías, vagonetas motor «Campbell» de 35 H. P., motor de gasolina, compresor para tres martillos, dinamo 475 kilovatios, 1.500 revoluciones p. m., motor eléctrico, dinamo bipolar, una resistencia, una caja de maniobras, una transmisión, dos martillos, «Ingersoll», un tornillo ajustador, dos sierras de mano, un ventilador de fragua, un barril de chapado de 800 litros; ocho llaves fijas, veinte metros de tubo de goma, una terraja para tubos hasta tres, 171 metros de vía de «Dacauville» número seis, dos corazones para esta vía, tres vagonetas de medio metro cúbico de cabida, treinta y cinco metros de tubería de uno, doscientos dieciséis metros de tubería, dos poleas de 1.400 milímetros de diámetro, una correa de cuero de 12,80 metros por 140 milímetros por 6, y una bomba para carga compresor «Diesel».

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 7 de diciembre próximo, a las once de su mañana.

Y se hace constar que los expresados bienes salen a subasta en la cantidad de doscientas sesenta y tres mil doscientas cuarenta y tres pesetas en que han sido tasados; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Luis Vacas.

4.208-A. J.

MADRID

Edicto

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se tramitan ante dicho Juzgado y Secretaría de don José Torres Santos, a instancia del Procurador don Cristóbal San Juan, en nombre de don Bonifacio López Martínez, contra doña Concepción Arranz Mendieta, para la efectividad de un crédito hipotecario:



potecario de cincuenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

«Finca.—Una casa en la calle de Hilarión Eslava, señalada con los números treinta y cinco y treinta y siete, que forma parte de la manzana quinta de la primera zona del Ensanche.

Tiene su fachada a la calle de Hilarión Eslava, situada a Oriente, en una línea que mide dieciséis metros treinta y cinco centímetros; la medianería derecha, situada al Norte, mide veinticinco metros noventa centímetros; la medianería de la izquierda, situada al Sur, mide veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, y el testero que cierra el sitio, situado al Poniente, mide dieciséis metros cuarenta y tres centímetros; lindando por las tres últimas líneas, antiguamente con terreno o solar de los señores don Juan, don Andrés y doña María de la Concepción Murcia Rebagliato, y hoy linda por la medianería de la derecha, entrando, con el solar de la señora viuda de Ibarrola; izquierda y espalda, con solares también de la testamentaria de don Bernardo Mendieta Alvarez.

Las expresadas líneas forman un cuadrilátero que medido geométricamente comprende una superficie de cuatrocientos doce metros y cincuenta y seis decímetros, equivalentes a cinco mil trescientos catorce pies.

La casa consta de planta baja, principal y sotabanco con vivienda.

La planta baja está destinada a cuartos y cobertizo; la planta principal a un cuarto destinado a vivienda, y al fondo o testero, un granero y el sotabanco construido en la segunda crujía de la fachada se halla dividido en dos cuartos o viviendas con una azotea en primera crujía.

La construcción es de entramado metálico con ladrillo, piso de mosaicos, baldosín de Ariza, carpintería de taller, pintura al óleo, retretes inodoros con servicio de agua y peraltes de armadura recubierta. Tiene instalada el agua del Canal de Santillana y luz eléctrica.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de diciembre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco

por ciento del precio fijado para la primera.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco postura inferior a esa misma cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y se entenderá, asimismo, que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Se advierte, por último, que la finca de que se trata, se encuentra actualmente en estado de ruina a causa de la guerra.

Y para su inserción, con la antelación antes expresada, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Fermín Lozano.—El Secretario, Licenciado, José Torres.

4.208—A. J.

## CADIZ

### Edicto

Don José A. Ravina y Poggio, Juez Municipal del distrito de Santa Cruz, de esta capital, e interinamente de Primera Instancia de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Carmen Salvadores Fuentes, mayor de edad, soltera, se tramita expediente para justificar el fallecimiento de su tío don Román Fuentes y Kuhncl, el que hace muchísimo tiempo se marchó a Chile, sin que tengan noticias del mismo hace más de quince años; el cual es hijo de don José María Fuentes y Montes y de doña Dolores Kuhncl y Brindis.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cádiz a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta

y tres.—El Juez de Primera Instancia interino, José A. Ravina.—El Secretario Judicial, P. S., José Carmona.

3.997-A. J.

y 2.ª 20-11-943

## LA CORUÑA

### Edicto

Don Manuel Lojo Tato, Juez de Primera Instancia del número 2 de La Coruña y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de muerte de don José y don Antonio Valiño Seoane, de cincuenta y cinco y cincuenta y tres años de edad, hijos de don José y de doña Ascensión, naturales de Curtis (Arzúa) y vecinos de esta ciudad, los cuales se ausentaron para América y Melilla a los años de mil novecientos nueve y doce, respectivamente, ignorándose el paradero de los mismos hace más de diez años, y cuya declaración de fallecimiento solicita su hermano, don Jesús Valiño Seoane.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con intervalo de quince días, libro el presente en La Coruña a 24 de septiembre de 1943.—El Juez, Manuel Lojo. El Secretario (ilegible).

3.874-A. J.

y 2.ª 20-11-943

## PAMPLONA

### Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Pamplona instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de don Baldomero García Peña Rivera, hijo de don Félix y doña Tomasa, natural de Haro, donde nació el 27 de febrero de 1859, el cual desapareció de su domicilio en esta ciudad el día 2 de mayo de 1893, dirigiéndose a Orán, desde cuya fecha no se ha tenido noticia alguna del mismo.

Lo que se hace público conforme al artículo 2.042 reformado de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pamplona, 13 de noviembre de 1943. El Secretario, José Gómez de la Torre.—El Juez de Primera Instancia, Pedro A. García Sarabia.

4.204-A. J.

1.ª 20-11-943

## GUADALAJARA

### Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara penden autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre de don Roberto Nelly y Díaz de Polvorosa, contra don Joaquín Serra Astráin, don Joaquín Valenzuela de Hita, vecinos de Madrid, doña Joa-

quina y doña Amelia de Hita Abeillé, doña María del Sagrario, doña María Teresa, doña Adelaida y don Enrique Valenzuela de Hita, así como también los herederos desconocidos de don Félix Valenzuela de Hita, sobre reclamación de 77.617 pesetas 55 céntimos de principal, más intereses legales y costas y en su defecto que se conceda al actor el derecho de retención de una finca rústica hasta que se resarza de los desembolsos que ha realizado. En cuyo juicio y por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a todos los demandados para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los demandados doña Joaquina y doña Amelia de Hita Abeillé, doña María Teresa, doña María del Sagrario, doña Adelaida y don Enrique Valenzuela de Hita, así como a los herederos desconocidos de don Félix Valenzuela de Hita, cuyos domicilios son ignorados, extendiendo el presente en Guadalajara, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Francisco Martos.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Ejerciente, A. García.

4.202—A. J.

**CELANOVA***Edicto*

Don Luis Meleiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por José Benito Ferrero Reza, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sanfz, del Ayuntamiento de La Bola, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su hermano de doble vínculo Manuel Ferreiro Reza, vecino que fué de dicho Sanfz, y cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Celanova a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Luis Meleiro.—El Secretario, José Prieto.

3.298-A. J. y 2.ª 20-11-943

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por doña Petra Hernández López, sobre devolución de las fianzas prestadas por su esposo, don José María Gon-

zález Gamonal, fallecido en 1.º de agosto de 1936, que desempeñaba el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, haciéndose constar que había servido los Registros de la Propiedad de Laguardia y Riaza, habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto por término de tres meses, a fin de que todos aquellos que tuvieran que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador la deduzcan ante este Juzgado dentro del término dicho.

Dado en Ejea de los Caballeros, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Rafael Navarro Aisa.

4.898-A. J.

**PUEBLA DE TRIVES***Edicto*

Don Alberto González Alvarez, accidental Juez de Primera Instancia de Puebla de Trives.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de Dosindo Crespo Armesto, expediente sobre declaración de fallecimiento de David Crespo Armesto, natural y vecino de Suspiazo, ausente de su domicilio desde hace más de veinte años.

Puebla de Trives, 28 de octubre de 1943.—El Juez Alberto González.—El Secretario (ilegible).

3.988-A. J. y 2.ª 20-11-943

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil*

**Juzgados militares**

5.697

OLIVARES CANTERO, Julián; Antonio Olivares Cantero, Teodoro Guerra, José Gallart y Restituto Cañas, vecinos que fueron de Cuenca y de los que se desconocen sus señas personales; comparecerán en el plazo de ocho días ante el Juzgado Militar número 1,

Cuenca, a responder de los cargos contra los mismos en el procedimiento sumarisimo número 686.

4.529.

5.698

FREIRE MANUEL, Santiago; hijo de Francisco y de Estrella, natural de Madrid, soltero, escribiente, de 24 años, de 1,725 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color pálido, frente despejada; a su evasión vestía traje caqui, uniforme de Regulares, domiciliado en Madrid, calle Castilla, número 53, y últimamente de oficio sastre; procesado por el presunto delito de robo de prendas del Almacén del Grupo de Regulares de Caballería número 1; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Grupo de Fuerzas Regulares de Caballería número 1, Larache.

4.530.

5.699

BERNIEL CARRASCO, Salvador; hijo de Joaquín y Salvadora, natural de Córdoba, soltero, de 25 años, de estatura 6,55, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, soldado de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de quince días ante don Santiago Esteban García, Juez Instructor del sumario de referencia, con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles y Jefe del Destacamento Militar de Ferrocarriles de Irún, o en cualquiera de los Destacamentos dependientes de la expresada Agrupación.

4.531.

5.700

ALBERTI ORDINES, Jaime; hijo de Jaime y Antonia, natural de Palma de Mallorca (Balears), carpintero, nacido en 30 de julio de 1916, el cual habitaba en la calle Alfarería, 64, y actualmente en Toulouse (Francia), quien había estado recluso en el Campo de Concentración de Reus y prestado sus servicios en el Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 1, primeramente, y después en el 35, del que se evadió el día 15 de diciembre de 1942, ignorándose su residencia actual; encartado en expediente núm. 301 de 1943 por supuesta falta grave de primera desertión simple; comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Juez don Miguel Bauzá Font, Teniente de Infantería del Regimiento núm. 60, de guarnición en Inca (Mallorca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4.532.